Nota DNC N° 11299 /2022

Asunción, 6 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	299820
Expediente	316043
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI Nº154/15.rehabilitacion de tramos de caminos vecinales en los Departamentos de San pedro, Caaguazú y Caazapá. ad referéndum a la reprogramación presupuestaria
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La nota de reparo no guarda relación con los puntos observados en la nota DNCP N° 10100/2022 de fecha 15 de setiembre de 2022, a excepción de las notas de aprobaciones de prórrogas adjuntadas y firmadas por el administrador de contratos, por lo que se reiteran dichas observaciones.

2. Las notas de aprobaciones de prórrogas, no cuentan con acuse de recibo, se solicita subsanar.

3. Se solicita a la contratante adjuntar el dictamen técnico legal donde se explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga.

4. Se solicita adjuntar la nota de solicitud de prórrogas por parte del contratista y las documentaciones que respalden la fuerza mayor ocurrida (a modo de ejemplo: constancia de hidrología de la DINAC, libros de obras, u otras documentaciones que respalden la fuerza mayor, reporte/extracto periodístico, etc.).

5. Igualmente ponemos a conocimiento de la contratante que, las documentaciones concernientes a las prórrogas deben ser emitidas dentro del plazo de ejecución originalmente pactado, esta observación es considerando la fecha de suscripción del contrato (15 de noviembre de 2016, y el periodo/plazo/vigencia de ejecución establecidos en las cláusulas 6 y 7 del contrato original).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez